Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01333-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 04 de Septiembre del 2020.

VISTO: El Acta de Fiscalización N° 1176-2019/MPS-SGCM-UFeIM y la Notificación de Cargo N° 003146-2019/MPS, ambas de fecha 26.07.2019; que sanciona al Sr. **ALFREDO DAGOBERTO MECA JUAREZ** identificada con DNI N° 03496155, domiciliado en Calle Siete N° 232 - Barrio Bueno Aires - Sullana, propietario del local comercial **LA COCINA DE ALFREDO - RESTAURANT CEVICHERIA**, ubicada en Calle San Carlos Mz. 01 Lt. 02 Urb. Santa Rosa - Sullana, con la multa con **código D-104 "POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN MUNICIPALES DICTADAS COMO MEDIDA COMPLEMENTARIAS, INMEDIATAS O MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL CUIS"** equivalente al 200% de una UIT; el informe N° 51-2019/MPS-SGCM-UFeIM-FM-j.s.p.m., de fecha 31.07.2019; el Informe N° 1182-2019/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM, de fecha 01.08.2019; el informe N° 494-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN. de fecha 09.08.2019; el informe N° 01925-2019/MPS-GSCyGRD-SCM-US; de fecha 15.08.2019; el informe N° 2483-2019/GSCGRD-SCM de fecha 02.09.2019; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el Acta de Fiscalización N° 1176-2019/MPS-SGCM-UFelM, se colige con fecha: 26.07.2019, en Operativo conjunto, nos constituimos a la Calle San Carlos Mz. 01 Lt. 02 Urb. Nueva Santa Rosa - Sullana, en donde se encuentra ubicado el restaurant - cevicheria "La Cocina de Alfredo", al momento de la inspección se verificó que el Local se encuentra funcionando cuando tiene una clausura temporal de fecha 13.07.19, según Acta de Fiscalización N° 836-2019, que asimismo el administrado no presenta ningún documento DEL LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA. Por lo que se procedió aplicar la O.M. 007-2016/MPS, con Notificación de Cargo N° 003146, con código A-104 multa que equivale al 200% de la UIT y como medida complementaria inmediata retensión de bienes que fueron los siguientes 10 sillas metálicas y una reja que fueron internadas en el deposito Municipal;

Que, es de considerar que el administrado presenta descargo con Ticket Expediente N° 026469 de fecha 31.07.2019, la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, establece en el artículo 52° ACTOS IMPUGNABLES. Sólo es impugnable la Resolución de Sanción, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General. **No cabe recurso impugnativo** contra la Notificación de la comisión de la infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractor Sr. **ALFREDO DAGOBERTO MECA JUAREZ** identificada con DNI N° 03496155, domiciliado en Calle Siete N° 232 - Barrio Bueno Aires - Sullana, propietario del local comercial **LA COCINA DE ALFREDO - RESTAURANT CEVICHERIA**, ubicada en Calle San Carlos Mz. 01 Lt. 02 Urb. Santa Rosa - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **código D-104 "POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN MUNICIPALES DICTADAS COMO MEDIDA COMPLEMENTARIAS, INMEDIATAS O MEDIDAS**

CONTEMPLADAS EN EL CUIS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 200% de la UIT;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DAR INICIO** al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. **ALFREDO DAGOBERTO MECA JUAREZ** identificada con DNI N° 03496155, domiciliado en Calle Siete N° 232 - Barrio Bueno Aires - Sullana, propietario del local comercial **LA COCINA DE ALFREDO - RESTAURANT CEVICHERIA**, ubicada en Calle San Carlos Mz. 01 Lt. 02 Urb. Santa Rosa - Sullana, la presunta comisión de la infracción signada con **código D-104 "POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN MUNICIPALES DICTADAS COMO MEDIDA COMPLEMENTARIAS, INMEDIATAS O MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL CUIS"**, equivalente al 200% de la UIT. **Concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CUMPLASE** con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio en **Calle Siete N° 232 - Barrio Bueno Aires - Sullana o Calle San Carlos Mz. 01 Lt. 02 Urb. Santa Rosa - Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WASP/JCCO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Crnl© Walter Arnaldo Santa Palacios
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES